

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
AÑO DEL FOMENTO A LA VIVIENDA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 320/2017.

A la : Comisión Permanentes de Salud Pública.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu.
Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Feliz
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto resolución que solicita a la
Comisión permanente de Salud Pública del Senado de la
República un descenso al hospital provincial Ricardo Limardo,
de la provincia de Puerto Plata.

Ref. : No. Exp.00413-2017-SLO-SE, Oficio No.01190 d/f
04/09/2017

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de la resolución

PRIMERO: Se trata de un proyecto de resolución que persigue que la comisión permanente de Salud Pública realice un descenso al hospital Ricardo Limardo, en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a los fines de verificar su funcionamiento.

SEGUNDO: Este proyecto de Ley fue presentado por José Ignacio Paliza, Senador de la República por la provincia Puerto Plata.

Análisis de Contenido

1) Esta resolución tiene por objeto solicitar que la comisión de salud realice un descenso al Hospital Ricardo Limardo, de la ciudad de Puerto Plata. Sobre el apoderamiento de la comisión de salud y sus actuaciones, expresamos lo siguiente:

1.1) El proyecto de resolución fue depositado en la Secretaria General Legislativa y conocido por la Comisión Coordinadora, la que le recomendó al pleno sea tomada en consideración y enviada a la comisión de Salud, sin que sea sancionado como tal, sino solamente tomado en consideración.

1.2) La naturaleza de las resoluciones implican solicitudes de control por parte del Senado, así como reconocimientos, actuaciones y otras cuestiones. En el cumplimiento de sus atribuciones, las comisiones deben responder al contenido de las mismas, en la medida en que sean asumidas por el Pleno. Si se trata de una resolución de reconocimiento, por ejemplo, la comisión se aboca a opinar sobre él y recomienda lo que considere pertinente. Pero si se trata de una actuación de control u otros mecanismos que debe realizar los comisionados, el envío a la comisión al ser tomado en consideración no habilita a la comisión para que realice lo solicitado, pues previamente el pleno no ha aprobado el pedimento, de allí que la comisión se vería limitada a informar sobre el contenido del proyecto, sin realizar ninguna actividad, puesto que como tal no ha sido apoderada por el pleno a partir de la aprobación de la resolución.

1.3) En la especie, la solicitud de descenso se envió a la comisión de salud sin ser previamente aprobada por el pleno, de allí que la comisión no puede realizar lo solicitado por el proponente, puesto que no ha sido autorizada para ello. Su actuación se limita a informar al pleno sobre la pertinencia o no del pedimento, con los argumentos que considere.

2) Del estudio del contenido de la resolución, observamos lo siguiente:

2.1) El contenido de la resolución persigue que la comisión realice un descenso al hospital de referencia. El descenso es un mecanismo que utiliza la comisión para conocer de primera mano asuntos de que se encuentra apoderado y puede requerir de su presencia física. El descenso es un procedimiento propio de las comisiones para el logro de sus fines y se realiza en el marco del conocimiento de algún proyecto de

ley o de resolución, de alguna investigación o con la intención de conocer sobre el tema. Es, por tanto, un procedimiento dispuesto por ella en el marco del conocimiento de una iniciativa de investigación o que amerite la presencia de los legisladores.

2.2) Como se trata de un procedimiento propio de la comisión, no se estima que el pleno lo imponga como tal, sino que autoriza la investigación y es la comisión quien adopta el procedimiento. Por tanto, en la especie, lo adecuado hubiese sido que se solicitara a la comisión de salud que investigue las condiciones del referido hospital, no un descenso, como se consignó en su contenido.

2.3) Consideramos así que la comisión pueda rendir su informe sin hacer el descenso, cambiar el contenido de la resolución a los fines de que se refiera a una investigación y posteriormente, después de aprobado, realizar las investigaciones correspondientes, adoptando los procedimientos de lugar.

Después de lo analizado, entendemos que la comisión puede abocarse a su estudio, observando lo antes señalado.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director